

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL TURNO ESPECIAL DE MENORES

## 1.- PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL TURNO

Este turno se rige por el principio de **ASISTENCIA POR LETRADOS ESPECIALIZADOS**. El letrado que asiste al menor tiene una formación específica y tras su asistencia en el centro de detención queda designado para su defensa en el Expediente judicial que se incoe por los hechos que motivan la detención.

**En Málaga** se presta por dos Letrados adscritos al Turno especial de Menores, un Letrado prestará el servicio de asistencia al menor en centro de detención del partido judicial de Málaga, 24 horas, y otro letrado prestará la asistencia al menor en Fiscalía de Menores, 24 horas, (Juzgados de Menores hasta las 15 horas y Juzgados de Incidencias de guardia desde las 15 horas).

**En las Delegaciones** no existe esta guardia. Las funciones de asistencia al menor en centro de detención, las realiza el Letrado que presta el Servicio de Asistencia a Detenidos, quien, en el caso de estar adscrito al turno de menores, podrá asumir la defensa, debiendo hacerlo constar en el atestado. Si este Letrado asume la defensa, por estar adscrito al turno de menores, debe acudir a la Fiscalía de Menores para la práctica de cuantas diligencias se interesen (exploración, medidas cautelares...) mientras el menor continúe detenido y se decida sobre su situación personal. En caso de no acudir, el Letrado de guardia de Fiscalía asumirá la defensa del menor y, será éste quien quedará designado en el Expediente de Reforma para la defensa del menor en lugar del letrado que le asistió en centro de detención.

En los pueblos del partido judicial de Málaga, los centros de detención requerirán la asistencia de letrado de guardia en COMISARIA MENORES cuando se trate de un menor detenido.

La Ley del menor regula en su artículo 17 todo relativo a la detención del menor. El Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000 aprobado por El Real Decreto 1774/2005, desarrolla esta disposición legal y regula la actuación de la Policía Judicial en el artículo 2 y, en el artículo 3, regula el modo de llevar a cabo la detención.

## 2.- FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDIA

### A.- ACTUACIÓN LETRADA EN CENTRO DE DETENCIÓN:

La guardia tendrá una duración de 24 horas. De 9.00 horas a las 9.00 horas del día siguiente.

Recomendamos que el Letrado acuda en el menor tiempo posible desde la recepción de la llamada al tratarse de un menor detenido (3 horas máximo, Artículo 520.5 LECrim).

Recordamos la **obligación de la presencia del representante legal del menor** en la toma de declaración y de intérprete. Recomendamos acudir aunque éstos

no se hayan personado todavía para que el menor pueda ejercitar su derecho a la información a través de la asistencia letrada. En el caso de que los representantes legales no acudieran al centro de detención, el menor no debe ser explorado, ni debe practicarse diligencia de prueba alguna, debiendo pasar a disposición de la Fiscalía de Menores para que acuerde sobre su situación personal. El plazo máximo de detención es de 24 horas y la Fiscalía de Menores puede acordar prórroga hasta 48 horas (Comprobar hora de detención para posible Habeas Corpus).

Toda declaración del detenido se realizará en presencia de su letrado y de aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. Velar por la interpretación correcta de las citadas circunstancias es labor también del letrado, al igual que garantizar que la detención del menor se realice en la forma que menos perjudique a éste y que se le informe con un lenguaje claro y acorde a su edad, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten, especialmente de los reconocidos en el **artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** (derecho de asistencia letrada, notificación a los que ejerzan la patria potestad, etc.), instar el proceso de habeas corpus, y ello con la singularidad del plazo máximo de detención de 24 horas (hasta 48 horas a disposición fiscalía).

Asimismo, el letrado debe tutelar para que al menor se le concedan los cuidados, protección, y asistencia psicológica que requiera, teniendo en consideración su edad y partiendo de que su detención y estancia debe estar en distinto plano a la que se realiza con los detenidos mayores de edad, incluso la forma del interrogatorio y la relación entre funcionario y menor debe ser adecuada a la especial situación que constituye su minoría de edad.

### **1. Entrevista reservada antes y después de la exploración.**

Tanto en sede policial como en sede fiscal, el menor tiene derecho a la **entrevista reservada con su letrado**. Tras la entrevista reservada con el letrado se procederá a la exploración si es el deseo del menor, de lo contrario, se realizará la exploración en sede fiscal cuando el menor sea citado para ello o mediante traslado a la sede fiscal dentro del plazo legal para que, tras la exploración del menor, se decida sobre su situación personal (libertad o medida cautelar en algunos casos).

- Delitos de terrorismo.

Los menores detenidos por delitos de terrorismo conforme a las previsiones de los arts. 17.4 LORPM y 520 bis LECrim, en caso de que se decrete su incomunicación, **no podrán entrevistarse reservadamente con su Letrado, ni antes ni después de la declaración**. En todo caso, incluso aunque se decrete la incomunicación del menor, subsiste la autorización para que los titulares la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho asistan al mismo durante la detención. Tal autorización puede ser denegada en la misma resolución judicial que decrete la incomunicación si existen razones fundadas para ello en función de las necesidades de la investigación de los delitos imputados, pero en ese caso el menor detenido incomunicado deberá ser **asistido por los profesionales del Equipo Técnico y por el Ministerio Fiscal**.

- Menor incomunicado.

Debe recordarse que el menor incomunicado gozará de los derechos propios de todo menor detenido con las únicas limitaciones (además de la referida exclusión de la entrevista reservada) de que no podrá designar abogado de su elección, por lo que **el letrado que le asista será de oficio** y de que no podrá comunicar a sus familiares o a otra persona de su elección el hecho de la detención y el lugar de su custodia, aunque subsiste la obligación legal de notificar dichas circunstancias a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor.

## **2.- Reseñas de ADN y otras diligencias de prueba.**

Recomendamos que, cuando se pretenda recabar **reseñas de ADN** al menor, si éste y su representante legal dan su consentimiento a la extracción de muestra, el letrado recabe la firma de los representantes legales junto a la suya en el documento por el que el letrado valida la prueba.

Respecto a las ruedas de reconocimiento, deben realizarse en sede judicial ya que, aunque el Reglamento de desarrollo de la Ley permite la práctica de esta prueba en sede policial, no hay que olvidar que es norma de rango inferior a los artículos 368 y siguientes de la LECrim.

Cualquier diligencia de prueba distinta a la reseña fotográfica y toma de huellas del menor debe ser autorizada por el Juez de Menores tras petición del Ministerio Fiscal.

## **3. Acceso al atestado**

El letrado tiene derecho a acceder al atestado según artículo 520.2 d) LECrim (STC 30 de Enero de 2017) con las limitaciones del artículo 527 LECrim sobre la prisión incomunicada. (En relación a los derechos procesales del menor detenido, ver Directivas del Parlamento Europeo 2010/64/UE, Directiva 2012/13/UE y Directiva 2013/48/UE, en especial cuando se trate de menores extranjeros).

## **B.- ACTUACIÓN LETRADA EN LA SEDE DE LA FISCALÍA DE MENORES:**

Un Letrado prestará los días hábiles las funciones de Guardia para asistir al menor que pasa a disposición de la Fiscalía de Menores para la toma de declaración en relación a los hechos que se les imputa. La guardia comienza a las 9.00 horas.

Deberá el Letrado verificar que el menor no haya declarado en centro de detención por la causa, debiendo asumir la defensa el Letrado que le hubiera asistido en ella al haber quedado provisionalmente designado por la asistencia prestada. O bien, resulte de una asistencia de Letrado en Delegaciones, que no pueda asumir la defensa al no estar dado de alta en el Turno de menores o elija no asumirla.

### **a) MENOR DETENIDO:**

- 1) Recabar el atestado y antecedentes del menor (situación judicial del menor).
- 2) Recabar información del Equipo Técnico sobre el menor y sus circunstancias socio-familiares, sobre estrategias ya planteadas de intervención, sobre posibilidades de adoptar una medida cautelar, etc.

- 3) El menor detenido estará custodiado en las dependencias habilitadas para ello en la sede del Juzgado y la Fiscalía de Menores y podrá estar o no acompañado de sus padres o representantes. El letrado se entrevistará con el menor reservadamente con objeto de proceder a practicar la exploración ante el Ministerio Fiscal sobre los hechos que motivaron su detención y la incoación de expediente.

En la exploración estará presente el padre/madre, representante legal o tutor. En los casos en que no exista esa figura (por incomparecencia o por tratarse de hechos relacionados con violencia familiar) se prescindirá de esta figura, debiendo representar al menor otro fiscal distinto al instructor (artículo 17.2 Ley del Menor).

### **Medidas cautelares. comparecencia**

El fiscal y acusación particular podrán proponer la **adopción de medidas cautelares**, solicitándolo al Juez de Menores. El trámite a seguir es la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Ley del Menor.

Se puede proponer cuantos **medios de prueba** se consideren necesarios y que puedan practicarse en el mismo acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**El artículo 29 regula las medidas cautelares en caso de exención de la responsabilidad del menor:** El Fiscal promoverá en vía civil las medidas de protección previstas en la legislación civil (internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico, art. 763 LEC), o en su caso instará de la Entidad Pública de Protección de Menores la adopción de las medidas previstas en la LO 1/1996 y en los arts. 172 y ss CC y el letrado del menor velará por que esto ocurra.

Si se observa la existencia de concurrencia de circunstancias eximentes previstas en el Artículo 20, aptdos 1º, 2º y 3º del Código penal se adoptarán medidas de protección y custodia del menor conforme a los preceptos civiles aplicables (Protección, Guarda, Tutela, Tratamiento Terapéutico...)

### **b) MENOR NO DETENIDO (citado en forma)**

La intervención letrada es idéntica salvo que el menor acude citado por la Fiscalía de Menores con objeto de practicar la exploración. (Si el menor viene acompañado de letrado de su elección, el letrado de oficio no intervendrá).

#### **PARTICULARIDADES:**

- a) Menores detenidos los fines de semana y festivos.

La intervención con los menores detenidos se realiza en la sede de Fiscalía y es el Juzgado de Incidencias de Guardia el que decide sobre la situación personal del menor. (El letrado que asiste es el de comisaría de menores)

- b) Menores Extranjeros No Acompañados.

Es el Juzgado de Instrucción de Guardia el que una vez determinado que el extranjero es menor de edad, da traslado a la Jurisdicción de Menores competente.

El letrado velará no solo por los derechos y garantías del proceso penal de menores sino también por los derechos reconocidos por la ley de extranjería y, en particular, a su documentación dentro del plazo legal, una vez sean acogidos por el sistema de protección. Por tanto, el letrado interesará medidas protectoras para el menor compatibles con las medidas de reforma, con el objetivo de poder materializar el contenido educativo, integrador y resocializador del tratamiento penal del menor en la LORPM.

c) Menores tutelados por la Junta de Andalucía:

Los menores tutelados por la Junta de Andalucía recibirán asistencia letrada de oficio en centros de detención y en sede de Fiscalía de Menores. En el caso de que la designación se deje sin efecto por la personación de los Letrados de la Junta de Andalucía (artículo 17 del Decreto 42/2002 de 12 de febrero), el Letrado de oficio deberá recurrir la decisión alegando conflicto de intereses y el criterio de la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Málaga (Auto 871/14 de 17 de Noviembre).

**C.-TURNO ESPECIAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES:**

El letrado adscrito a este turno asistirá a víctimas de violencia de género cuando el agresor sea menor de edad. El letrado ejercerá la Acusación Particular en el procedimiento, la actuación letrada seguirá el protocolo indicado en el turno especial de violencia de género con la particularidad de que las medidas protectoras para la víctima serán las de la Ley del Menor.

**D.- OTRAS ACTUACIONES:**

1.- Comparecencia para la adopción de Medidas Cautelares durante la guardia de Fiscalía de Menores de los menores asistidos previamente durante la guardia.

2.- Comparecencia para la adopción de Medidas Cautelares durante la guardia de Fiscalía de Menores, siempre que exista otro letrado designado y éste no comparezca. El letrado de guardia NO asume la defensa del menor en el procedimiento y le compete la interposición del recurso de apelación contra el auto de adopción de medidas cautelares (\*)

3.- Comparecencia para modificación de medida durante la guardia de Fiscalía de Menores, siempre que exista otro letrado designado y éste no comparezca. El letrado de guardia NO asume la defensa del menor en el procedimiento pero si le compete la interposición del recurso de apelación contra el auto de Modificación de Medida (\*)

(\*) En estas actuaciones los letrados deben coordinarse con los letrados designados que no comparezcan ya que siguen asumiendo la defensa del menor en las mismas.

4.- Comparecencias y actuaciones durante la Ejecución de las Medidas una vez pasados dos años desde la sentencia. El letrado designado deberá comunicar su actuación a efectos de remuneración, cuya categoría de pago ya está establecida como Ejecución de más de dos años. Suelen ser los casos más habituales en los que interviene el letrado de guardia de Fiscalía (Actuación 3), debiendo el letrado de guardia continuar con la ejecución.

Existe una guía elaborada por la Subcomisión de Menores como complemento al protocolo de la guardia e instrucciones sobre cumplimentación de impresos de justicia gratuita y oficina virtual así como de designaciones para representantes legales.

Los letrados pueden hacer llegar las incidencias que puedan producirse en relación con el turno de menores, así como consultas y sugerencias a la dirección

**[menores@icamalaga.org](mailto:menores@icamalaga.org)**

Málaga Enero 2022